



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-300

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM LONDOÑO CANO contra PROTECCION SA y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante señora ROSMERY VASQUEZ VASQUEZ, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, NOV 29 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-0138-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-430 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HORACIO RUEDA VÉLEZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003758775, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$877.803 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, identificado con cédula No. 3.474.006, portador de la T.P. 164.685 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0303

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN A LA demanda de interviniente presentada a través de mandatario(a) judicial por la UGPP dentro del proceso ordinario laboral promovido FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS **** fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-298

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido CLAUDIA MARIA LEMA contra CLINISERVICE S.A.S, por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$99.392, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, nov 28 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA LEMA contra CLINISERVICE S.A.S

Costas a cargo de CLINISERVICE S.A.S

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$99.392
Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$99.392

Medellín, 25 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA LEMA contra CLINISERVICE S.A.S, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-428 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA, en contra de PRESENCIA COLOMBO SUIZA, COLPENSIONES y el ICBF, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, identificado(a) con T.P. 152.116 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120190010700. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, identificado(a) con T.P. 152.116 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-426 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- 413230003947309, por valor de \$1.908.526
- 413230003961938, por valor de \$1.908.526

Correspondientes a las costas procesales, sin embargo, teniendo en cuenta que, hubo dos consignaciones, se ordena la entrega del título judicial No. 413230003947309, a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portador de la T.P. 108.843 del CSJ.

Igualmente, se ordena la restitución del título judicial No. 413230003961938, por lo que se requiere a la AFP PORVENIR SA, para que aporte certificado de existencia y representación legal (no superior a 1 mes) y certificación bancaria de la cuenta a la cual, se va a realizar el abono de los valores a restituir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-427 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MARTELO, en contra de ESIMED SA, teniendo en cuenta que, la sociedad demandada no se ha notificado personalmente, se declara fracaso el trámite de notificación personal anterior.

En consecuencia, se ordena realizar la notificación personal, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MM

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre del 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-429 del 2022

En el proceso especial de fuero sindical promovido por INTERCOLOMBIA SA ESP en contra de ORLANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ TORO, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado(a) con T.P. 158.703 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120190042300. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado(a) con T.P. 158.703 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0299

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del proceso ordinario laboral promovido GERMAN DE JESUS SANCHEZ ROJAS

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, abogado en ejercicio portador de T. P. No 83.960 para representar JUNTA NACIONAL DE CALIFIACACION DE INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0297

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido GUILLERMO LEÓN PINEDA SALAS

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, abogado en ejercicio portador de T. P. No 209.067 para representar a COLPENSIONES.

Se mantiene la fecha inicialmente fija en auto del 09 de noviembre de 2022 (doc. 16 expediente digital) para el próximo **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-431 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RUBÉN DARÍO FAJARDO HURTADO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003965512, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.908.526 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit: 900076073-9, representada legalmente por GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA, identificado con cédula No. 4.471.915.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° ST-

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por EMEL RUIZ GOMEZ en contra EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA-VIVA, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante, se corre traslado a la demandada, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 29 de nov de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-284

En el proceso ordinario laboral promovido por EMEL RUIZ GOMEZ contra EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA-VIVA y otros, se reconoce personería al doctor SANTIAGO GÓMEZ RÍOS portador de la TP. 236.381 en calidad de apoderado de EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, y a los documentos que fueron aportados al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, nov 29 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-180 de 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO, en contra de COLPENSIONES, UGPP, PROTECCIÓN SA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de 1.000.000 (1 smlmv) a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; en segunda instancia, no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO, en contra de COLPENSIONES, UGPP, PROTECCIÓN SA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 24 de noviembre del 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO, en contra de COLPENSIONES, UGPP, PROTECCIÓN SA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MM

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-300

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido JORGE ENRIQUE SALOMON FLOREZ contra COLFONDOS, confirmada, modificada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de COLFONDOS SA y en favor del DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022. SECRETARÍA
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SALOMON FLOREZ contra COLFONDOS

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Medellín, 22 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SALOMON FLOREZ contra COLFONDOS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Miércoles, 28 de noviembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	3	6	7	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		MARÍA ASTRID GONZÁLEZ GIRALDO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		MARÍA ASTRID GONZÁLEZ GIRALDO - Demandante NANCY ZAPATA PÉREZ– Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.
SE REQUIERE A COLPENSIONES para que informe el resultado de las acciones de cobro de APORTES PENSIONALES al empleador VÉLEZ URREA CÍA. LTDA., según información de la DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES y LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA N° AP-00434150 del 12 de diciembre de 2020, PROCESO DE COBRO N° 2020_5462514, según documentación que reposa en el expediente administrativo digital aportado a este proceso e incorporado al documento 09. Será el superior jerárquico quien determine si valora o no el documento requerido. El trámite estará a cargo de COLPENSIONES.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de MARÍA ASTRID GONZÁLEZ GIRALDO una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 1-OCT-2022, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía equivalente a un (1) smlmv. El retroactivo asciende a \$1.000.000 calculado hasta el 31-OCT-2022.
2. Condenar a la DEMANDADA a reconocer y pagar a favor del (de la) DEMANDANTE la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, y las que se causen en el futuro, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
3. Se autoriza a la DEMANDADA para que, de las mesadas reconocidas, realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.
4. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento para financiar el sistema de salud y no probadas las demás.
5. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de un (1) smlmv.

6. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): Consulta en favor de COLPENSIONES.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0303

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H S.A dentro del proceso ordinario laboral promovido RANDOL DE JESUS RUEDA CHAVERRA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS, portador(a) de la T.P. 193.289 del C. S. de la J., para representar a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0221

En el proceso ordinario laboral promovido por GONZALO NICOLAS MORENO SUAREZ contra ADAN ESTEBAN WOLF VENEGAS, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, por medio del cual solicita se deje sin valor el auto emitido el 03 de agosto de 2022 por medio del cual se corre traslado del incidente de nulidad, toda vez que no se vislumbra que ni el apoderado del demandado ni el despacho le pusieron en conocimiento dicho memorial, se accede a lo solicitado, dado que verificado el plenario no hay garantía de que el apoderado del demandante haya tenido acceso a la solicitud de nulidad propuesta por la demandada.

Consecuente con lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se deja sin valor el auto del 3 de agosto de 2022, corriendo traslado a la parte demandante del incidente de nulidad por el termino de 3 días. Lo anterior de conformidad con el art. 129CGP.

Se anexa link del expediente digital [05001310502120220004300](https://expediente.juzgado21laboralmedellin.gov.co/05001310502120220004300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de
2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-242 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la AFP PORVENIR S.A, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALFA NURY OCHOA VASQUEZ.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portador(a) de la T.P. 85.690 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA.

Ahora bien, la administradora demandada presenta la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando integrar a la litis al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que están involucrados en los hechos del proceso y se les extienden los efectos jurídicos en caso de una condena.

El artículo 61 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Teniendo en cuenta lo señalado por la administradora demandada, respecto a que al MUNICIPIO DE MEDELLÍN le corresponden los trámites administrativos que por ley conciernen para el reconocimiento de los periodos laborados por la demandante y su correspondiente pago; y que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO es el encargado de emitir el bono pensional adicional de la parte actora. Se ordena integrar a la litis al MUNICIPIO DE MEDELLÍN,

representado legalmente por DANIEL QUINTERO CALLE, o quien haga sus veces y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces.

Este Despacho Notificará el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, núms. 2 y 3).

Se ordena enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portador(a) de la T.P. 85.690 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PORVENIR SA.

TERCERO: INTEGRAR a la litis al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por DANIEL QUINTERO CALLE, o quien haga sus veces y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

QUINTO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

SEXTO: ENTERAR a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-302

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR SA dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA XIMENA MARTINEZ OROZCO.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MARIA ALEJANDRA RAMIREZ, portador(a) de la T.P. 359.508 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA.

Una vez se allegue la contestación por parte de la codemandada COLPENSIONES se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-215 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por JUDITH LUJÁN CORTÉS contra ANPISSEM y AFP COLFONDOS S.A, se deja constancia que el Despacho realizó la notificación electrónica a la ejecutada COLFONDOS S.A.

Ahora bien, toda vez que con la demanda ejecutiva no se informó un correo electrónico de la ejecutada ANPISSEM, en aras de impartir celeridad al proceso se requiere a la parte EJECUTANTE para que proceda a realizar la notificación personal y por aviso regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0301

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por CELEBRACIONES PLAZA SAS dentro del proceso ordinario laboral promovido AYDE DEL SOCORRO SARRIAS ARBOLEDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CUATRO (4) DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 178 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-256 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ CORRALES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 7:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J, para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Pensión de sobreviviente

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-226 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MYRIAM YANEDT CAMARGO MADERO contra COLPENSIONES, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J, para representar a la entidad ejecutada.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada se realizará el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-222 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPIONSA contra CONSTRUCTORA RMAC SAS, se pone en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta proporcionada por TRANSÚNION y el RUNT, frente a la solicitud de información.

Teniendo en cuenta la reserva de dicha información, será enviada al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte ejecutante, este es: oscar.andresrestrepoabogado@gmail.com.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho la medida cautelar que solicita decretar, indicando expresamente el número de cuenta y demás información relevante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-250 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la AFP PROTECCIÓN SA, representada legalmente por ANA BEATRIZ MEJIA OCHOA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA NOHELIA LOAIZA LOAIZA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) PATRICIA CERON SANCHEZ, portador(a) de la T.P. 138.877 del C. S. de la J., para representar a la demandada AFP PROTECCIÓN SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Pensión de sobreviviente

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-228 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LUIS CARLOS TABORDA TABARES contra COLPENSIONES, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J, para representar a la sociedad ejecutada.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada se realizará el **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-235 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARY LUZ OCAMPO OCAMPO contra la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, frente al mandamiento de pago JUD215 del 9 de noviembre de 2022.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con el propósito de que se revoque la providencia recurrida, toda vez que no existe obligación y/o derecho legal o contractual alguno, que permita a la ejecutante exigir directamente a la aseguradora el pago de las condenas impuestas y referidas en primera instancia.

Para lo anterior se permite citar el fallo proferido en primera instancia dentro del proceso ordinario laboral que originó el presente ejecutivo conexo, mencionando que en la sentencia no se condenó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. al reconocimiento y pago de dichos conceptos en favor de la ejecutante, resultando improcedente que el Despacho haya impuesto dicha obligación en el mandamiento de pago.

Pone de presente que la obligación impuesta en la condena corresponde al reembolso al Municipio de Medellín de las sumas en que fue condenada, teniendo en cuenta el límite asegurado consagrado en la póliza, siendo acreedor de la obligación impuesta a la aseguradora en la condena, únicamente el Municipio de Medellín.

En consecuencia, solicita revocar la parte resolutive del mandamiento de pago, al menos en lo referente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y advertir que las condenas y pagos enunciados e impuestos en la condena del proceso ordinario, son solo respecto de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, pero fue interpuesto extemporáneamente, pues, el auto fue notificado por estados del 10 de noviembre de 2022 y el recurso fue presentado el 16 de noviembre de 2022, es decir, al tercer día siguiente a la notificación por estados.

Por otra parte, se pone de presente que el apoderado de la ejecutante el 18 de noviembre de 2022 presentó electrónicamente un memorial en el cual se opuso a la prosperidad del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

3. Aclaración del mandamiento de pago

Aun cuando el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, este Despacho considera que le asiste la razón PARCIALMENTE a ambas partes, pues, sin lugar a dudas en la condena del proceso ordinario se impuso la obligación a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. de **reembolsar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN** las sumas en que fue condenada, teniendo en cuenta el límite asegurable establecido en las pólizas correspondientes.

Tal y como lo señala la recurrente, lo anterior implica que existe una obligación a cargo de la ASEGURADORA y en favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ajena por completo a que pueda pretenderse que la recurrente pague directamente a la señora MARY LUZ OCAMPO OCAMPO las sumas reconocidas en el proceso ordinario, en vista a que no ostenta ninguna calidad en el contrato de seguros, ni se impuso dicha obligación en la condena.

No obstante, este Despacho ya había previsto dicha situación al momento de librar mandamiento de pago, incluso quedando mencionada en el acápite de hechos de la providencia, pero sin que quedara lo suficientemente claro en la parte resolutive del auto.

Ahora bien, el mandamiento de pago NO será revocado como solicitó la recurrente en razón a que dentro del proceso ordinario si se impuso una obligación a cargo de la aseguradora y en favor de la ejecutante, como es el pago de las costas procesales; pero de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará la parte resolutive del mandamiento de pago toda vez que según lo aquí indicado, dicho acápite puede contener conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda.

Así las cosas, entiéndase que la única obligación a cargo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en favor de la EJECUTANTE, es el pago de la suma de \$1.000.000 correspondiente a las costas procesales impuestas en el proceso ordinario laboral. En lo demás la providencia conserva su valor toda vez que se encuentra acorde con lo ordenado en el proceso ordinario laboral que derivó en el presente ejecutivo conexo.

Considérese notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la recurrente, resultando imperativo para el conteo de términos dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, por lo que se concederá el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia y dentro de los cuales se le remitirá el expediente digital del proceso que contiene la demanda y los anexos. Vencido ese término, empezaran a contar los diez (10) días para que la recurrente proponga las excepciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUTO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive del mandamiento de pago JUD215 del 9 de noviembre de 2022, en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONSIDERAR notificada por conducta concluyente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, dentro de los cuales se remitirá el expediente digital que contiene la demanda ejecutiva y los anexos. Vencidos los tres (3) días, la notificada por conducta concluyente tendrá diez (10) días, para proponer las excepciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-257 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA contra la AFP COLFONDOS S.A, advierte el despacho consignación del depósito judicial No. 413230003974060 del 22 de noviembre de 2022, por la suma de \$1.000.000, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Ahora bien, resulta imperativo poner de presente que, la administradora ejecutada pago un mayor valor que el correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo conexo. Por lo que, teniendo en cuenta que dichas costas procesales correspondían a la suma de \$908.526, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 413230003974060, ordenándose la entrega de \$908.526 a la parte ejecutante y la restitución de \$91.474 a la administradora ejecutada.

Teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO, identificada con CC 32.241.662, portadora de la T.P. 142.671 del C.S. de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Asimismo, se requiere a la AFP COLFONDOS S.A para que aporte certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes

y certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará el depósito de la suma restituida, junto con copia de la cédula de dicho titular.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, a la ejecutante por intermedio de su apoderada, Dra. FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO, identificada con C.C. 32.241.662, portadora de la T.P. 142.671 del C.S. de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: ORDENAR la restitución de la diferencia del valor pagado por la administradora ejecutada, requiriéndosele para que aporte la documentación necesaria para dar trámite a la devolución del dinero.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-220 DE 2022

Subsanada dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DORA LUZ MENESES MENDOZA, identificado (a) con C.C. 43.666.805, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a los (las) demás demandados(as) un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PORVENIR S.A, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MANUEL JOSE BERRIO BETANCUR, portador(a) de la T.P. 194.314 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-239 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por JAIRO DE JESUS FRANCO BETANCUR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando **de manera precisa el valor de las pretensiones**, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-211 DE 2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por PAOLA ANDREA RAMIREZ CORDOVA, identificado(a) con C.C. 1.088.237.270, contra LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S, representada legalmente por HILTON MEJIA ARIAS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad IGC Y ABOGADOS S.A.S, NIT. 901.627.231-5, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-467

En el proceso ordinario laboral promovido por GICELA GOMEZ OCHOA contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que ya se encuentran debidamente admitidas las contestaciones de las demandadas por el Juzgado remitente, se ordena continuar con el trámite del proceso, dando aplicación al artículo 16 del CGP.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CUATRO (4) DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, NOV 29 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC
Tema; Reliquidación
Demandados: Colpensiones, Municipio Medellín, Fiduprevisora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-254 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por JUAN ESTEBAN MUÑOZ CHICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.
- Aportará copia de la **reclamación administrativa** relacionada con la pretensión encaminada a que COLPENSIONES reciba el reajuste del valor de aportes a pensión entre el 16 de agosto de 2018 y el 31 de mayo de 2021 y los intereses moratorios. También, respecto a la reliquidación de la mesada pensional y el pago del retroactivo correspondiente.
- El mensaje de datos (correo electrónico) debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el (la) abogado(a) de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados, (art. 5, inc. 2 Ley 2213 de 2022).

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3012022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA DE JESUS RAMIREZ CORRALES, identificado (a) con C.C. 32444691, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRA GARCES OSPINA, portador(a) de la T.P. 156.881 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Nov 29 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-255 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por DORA RUTH COLORADO CASTAÑEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y **adecuará el acápite relacionado con las pruebas documentales**, toda vez que fue aportada la historia laboral de COLPENSIONES, pero dicho documento no se encuentra enunciado en el acápite de pruebas documentales.
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 177, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD300

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIEGO LUIS ECHEVERRY CEBALLOS, identificado (a) con C.C. 15425575 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ, portador(a) de la T.P. 157.0351 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, nov 29 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST